



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 15 Diciembre 1869.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes Constituyentes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868, á cuyo efecto el Gobierno convocará los colegios electorales segun se dispone en el mencionado decreto.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes nueve de Diciembre de mil

ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid á trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sanidad.—Circular.

Aproximándose la época en la que los Subdelegados de Sanidad deben remitir á este Gobierno las relaciones de los facultativos que respectivamente tengan residencia en sus distritos, he resuelto dirigirme á los mismos encargándoles que, con su acreditado celo, procuren no omitir en las



mismas el nombre de ningun profesor, á cuyo fin prevengo á los Sres. Alcaldes hagan entender á los facultativos que no hayan presentado sus títulos en la Subdelegacion respectiva, la obligacion que tienen de verificarlo; en la inteligencia que de no hacerlo les será impuesto el correctivo señalado por las leyes.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

Trascurrido ya bastante tiempo sin que los pueblos de este partido se hayan presentado á satisfacer lo que les ha correspondido por socorro de presos pobres en el primer semestre del corriente año, conforme al presupuesto votado por los señores Alcaldes de los mismos y repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL del 7 del corriente, he dispuesto poner en conocimiento de los referentes Sres. Alcaldes que, si en el término de ocho dias no satisfacen lo que adeudan, me verá en el imprescindible caso de dirigir contra ellos un comisionado de apremio, por no permitir la menor demora un servicio tan importante.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1869.—Luis Franco y Lopez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estando prevenido el dia en que ha de celebrarse el primer sorteo de los bonos del Tesoro que deben amortizarse en el presente año, los tenedores de resguardos provisionales, si quieren disfrutar del beneficio de la amortizacion, pueden presentar antes del dia 25 del actual los documentos que obtengan para verificar el cange; en la inteligencia que pasado el dia que queda determinado, se entenderá que los tenedores de resguardos que hasta las tres de la tarde del referido dia 25 no se hayan presentado á verificar el cange, renuncian á los beneficios de este primer sorteo.

Los resguardos que no hayan sido cangeados antes del plazo que se señala, tendrán que ser cangeados en la Tesorería central.

Lo que se publica en este periódico para gobierno de los interesados.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico por la vacante, Marco A. Galindo.

Los tenedores de facturas de resguardos interinos á talon, señaladas con los números del 95 al 115 y del 117 al 120, se presentarán desde luego en la Caja de esta Administracion á verificar el cange de dichas facturas por los respectivos bonos, cuya operacion tendrá lugar de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1869.—P. O., Marco A. Galindo.

Ayuntamiento popular de Castejon de Alarba.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, y para los efectos de la segunda parte del mismo, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado anunciar los nombres de los aspirantes á la Secretaría de la municipalidad, que son los siguientes:

D. Lázaro Fuentes.

D. Alejandro Garcés Vazquez.

Castejon de Alarba 15 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Modesto Justo.

Relacion de los aspirantes á la Secretaría del pueblo de Cubel.

D. Tomás Lopez Aragon, Secretario del Ayuntamiento de Pardos.

D. Julian Lopez, vecino de Tortuera.

D. Anselmo Vallejo, de Lucena de Jalon.

D. Joaquin Alpuente, de Aldehuela de Liestos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Cubel 14 de Diciembre de 1869.

El Ayuntamiento y Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Ariza tiene de manifiesto por el término de cinco dias, en la Secretaría de la Corporacion, el respectivo repartimiento, confeccionado para el presente año económico.

Ariza 16 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Vicente Palacios.—El Secretario, Vicente Perruca.

El Ayuntamiento y Junta repartidora del Impuesto personal ha acordado que por el término de ocho dias presenten los terratenientes en este término y su poblacion, la relacion jurada de los haberes que disfrutan, con arreglo á lo que previene la Instruccion de 10 de Agosto último, contando desde el dia de la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Torrehermosa 16 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Juan García.

Formado el reparto del Impuesto personal de este pueblo de Aldehuela de Liestos para el año 1869 á 1870, estará de manifiesto al público en su Secretaría por tiempo de ocho dias.

El repartimiento del Impuesto personal de esta villa se halla expuesto al público por el término de cinco dias, en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, en cuyo período se oirán y resolverán cuantas reclamaciones se presenten por todos los individuos obligados á contribuir á dicho Impuesto.

Pomer 16 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, P. O., Antonio Cisneros, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alborge se halla de manifiesto el repartimiento del Impuesto personal para 1869 á 70; por término de ocho dias, durante los cuales pueden pre-

sentar los contribuyentes las reclamaciones que tengan que dirigir contra él.

Alborge 9 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Alda.

El repartimiento del Impuesto personal de la villa de Arándiga se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco días.

Arándiga 16 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Miguel Galindo y Almudevar.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto, por término de cinco días, el reparto del Impuesto personal, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Berdejo 16 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Rubio.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Luceni hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo, en el término de seis días, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten en él, con arreglo á lo que previene la Instrucción de 10 de Agosto último.

Luceni 17 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Lázaro Santos.—De acuerdo de la Junta, Mariano Subiron, Secretario.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en los autos de concurso necesario de acreedores de los habientes derecho de D. Eusebio Blasco y Taula y de su viuda doña Rosa Soler, se halla acordada la venta en pública subasta de los bienes intervenidos con motivo de dicho concurso infrascritos y siguientes:

Una torre ó casa de campo, con corrales, lecheneras, jardin huerto y un olivar contiguo, de cahiz y medio de tierra, cuyo edificio está situado á la parte de Poniente, en el centro del paseo que conduce de la subida del molino de Cuellar á Torrero, partida denominada de Miraflores, lindante por los cuatro puntos cardinales con el mencionado paseo; todo lo cual se vende conjuntamente como una sola finca: se halla justipreciada en la cantidad de dos mil ciento cincuenta y cuatro escudos, con cargo y obligacion de pagar á doña Josefa Cebollero ocho reales vellon diarios y seis arrobas de aceite anualmente.

Un campo sito en el término de Almozara, partida de Cantalobos, de cabida de tres cahices de tierra, lindante por Norte con viña de los herederos de D. Manuel Arias, por Sud con camino de herederos y por Este con campo de D. Joaquin Sanchez del Cacho, á dos mil seiscientos reales cahiz, siete mil ochocientos reales vellon.

Otro campo en el término de Almozara, partida de la Plana, de dos cahices; linda al Norte con rio Ebro, al Sud con camino de herederos y al Este con campo de herederos, de D. Manuel Arias,

á dos mil ochocientos reales cahiz, cinco mil seiscientos reales vellon.

Otro campo en el mismo término, partida de Mesones, de un cahiz tierra; linda al Norte con campo de D. Brulio Jarque, al Sud con otro de D. Nicolás Ferruz y al Este con campo del señor Conde de Robres: tasado en dos mil trescientos reales vellon.

Otro campo en la partida de la Plana, de dos cahices una arroba de tierra, linda al Norte con campo de la señora condesa de Torre-Secas, al Sud con otro de D. Juan Romeo y al Este con camino de herederos: tasado á tres mil reales cahiz, seis mil setecientos cincuenta reales vellon.

Esta finca se halla gravada con un censo de setenta y seis reales ocho maravedises vellon de pension anual á favor del poseedor de la capellania fundada en Monzalbarba, bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario. Se ha señalado para el acto de la subasta el dia diez y nueve de Enero próximo viniente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á nueve de Diciembre de mil ochocientos se setenta y nueve.—Juan Cayuela.—Par mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita á Ramon Lopez, que se supone ser vecino de esta capital, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Independencia, número 16, con objeto de prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre atropello por un caballo á Agustin Talayero, cuyo hecho tuvo lugar la mañana del 6 de Abril último en el paseo de Santa Engracia de esta ciudad. Dado en Zaragoza á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Domingo Cué y Fernandez, Capitan graduado, Teniente del regimiento infanteria Africa, número 7, y Juez Fiscal, etc.

Habiéndose ausentado de la villa de Rueda los paisanos D. José Maria Lázaro, José Lorente Catalinas y José Lorente Aznar, complicados en la causa que estoy instruyendo por los desperfectos causados en las líneas férreas y telegráficas próximas á aquella villa, y usando de la jurisdiccion que las ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los mencionados sujetos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicacion de este bando, se presenten personalmente en la calle de la Victoria, núm. 47, principal, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentencia en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario. Zaragoza diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Cué.—Por su mandado, Demetrio Canto.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Antonia Aguilar é Isabel

María Martín, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de certificación recibida de la superioridad, procedente de causa seguida contra la primera y otra sobre hurto de efectos á la segunda; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

INSTRUCCION

RELATIVA AL MODO DE PROCEDER
PARA HACER EFECTIVOS LOS DÉBITOS Á FAVOR DE LA
HACIENDA PÚBLICA,

(CONTINUACION.)

Sección segunda.

Del apremio de primer grado.

Art. 18. El apremio de primer grado se concretará á imponer á cada contribuyente moroso el recargo de 11.50 por 100 sobre el importe de la cuota, y al señalamiento de tres días para verificar el pago de esta con el recargo expresado.

Art. 19. Para que pueda tener lugar el apremio de primer grado el día 6, y no antes, del segundo mes de cada trimestre ó el inmediato siguiente al del vencimiento del plazo durante el cual se hubiese anunciado estar abierta la recaudación, el cobrador presentará á los Administradores económicos, cuando se trata de capitales de provincia y de partidos administrativos, ó á los Alcaldes populares respecto de los demás pueblos, una relacion de los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, arreglada al modelo adjunto, señalado con el núm. 1.º

Art. 20. El Administrador ó el Alcalde respectivo dictará, dentro del término de 24 horas, providencia, que estampará en la misma relacion, señalando para el pago el plazo de los tres días que determina el art. 18, é imponiendo el recargo expresado en el mismo artículo.

Art. 21. La notificación de dicha providencia se hará á cada contribuyente por medio de papeleta firmada por quien la haya acordado, en la cual se expresará la cantidad del débito y del recargo, y causará todo su efecto entregada que sea al contribuyente mismo, ó á cualquier individuo de su familia ó servicio que no sea menor de edad, extendiendo de ello la oportuna diligencia para los efectos subsiguientes.

Art. 22. Cuando el comisionado ejecutor no encuentre individuo alguno de la familia ó servicio del contribuyente, volverá segunda vez en el mismo día á la hora en que aquella se halle ordinariamente en su casa; y si tampoco encontrase persona alguna hábil, tomará por testigos del hecho á dos vecinos, extendiendo la correspondiente diligencia, y se considerará como entregada la papeleta.

Art. 23. Fenecido que sea el término de los tres días señalados en las papeletas de conminación sin haberse satisfecho las cuotas, se formará

inmediatamente por el encargado de la cobranza nueva relacion de los contribuyentes que se hallen en descubierto, con sujecion al modelo número 2.º, y la presentará al Juez de paz, quien dentro de las 24 horas siguientes decretará el embargo y venta en su caso de los bienes muebles y semovientes del deudor, autorizando para su ejecucion la entrada en el domicilio de este.

Art. 24. Si por falta de alguno de los requisitos determinados en esta instruccion el Juez de paz negase la entrada en el domicilio del deudor y el embargo y venta de sus bienes, lo expresará en el auto-motivado que dicte, consignando clara y precisamente el requisito ó requisitos en cuya falta funde su negativa.

En el mismo día devolverá el expediente al comisionado ejecutor para que por este se llenen en un brevísimo término el requisito ó requisitos expresados si estuviese dentro de sus facultades, ó en caso contrario recurra con igual objeto al Jefe de la Administracion económica de la provincia.

Subsanadas las faltas del procedimiento, ó declarado por el mencionado Jefe, bajo su responsabilidad, que las faltas no existen, volverá el expediente al Juez de paz para que decrete la entrada en el domicilio del deudor, y el embargo y venta de sus bienes con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 19 de Julio de 1869.

Art. 25. Si contra la disposicion terminante de dicha ley el Juez de paz denegare de nuevo la entrada en el domicilio y el embargo y venta de los bienes del ejecutado, devolverá el expediente con auto motivado al comisionado ejecutor, quien acudirá acto continuo al Juez de primera instancia del partido para que por este se conceda, dentro de segunda día, la autorizacion expresada.

(Se continuará.)

CALENDARIO AMERICANO

PARA 1870,

Ó SEA CALENDARIO ESPAÑOL

HECHO EN FORMA DEL AMERICANO.

Precios: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias en casa de los correspondientes. Los hay de más precio, que varía segun el lujo de los modelos.

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elogiarse; así es que apenas se ha introducido en España este Calendario, ha sido generalmente adoptado; hoy, á fin de poder responder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público acogiendo este Calendario, hemos mandado hacer en París unos quince modelos distintos de más ó menos lujo, á fin de que se pueda colocar, tanto en la habitacion más humilde, cuanto en la de más lujo.

Modo de usar este Calendario.—Se arranca una hoja concluido el día y deja al descubierto el día siguiente. Los caracteres que se han empleado en su confeccion son de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitacion en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo lo más necesario, como es: el mes; fecha de este y día de la semana. Contiene además la salida y puesta del sol, las efemérides y santo del día.

El más popular y útil de los Calendarios.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1869.